



San Andrés Isla, Diecisiete (17) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION DE COMPRAVENTA
Radicado	88-001-4003-003-2023-00240-00
Demandante	RODRIGO MITCHELL FORBES
Demandado	OVEIDA MORENO PEINADO, MAYLA GAYRLEEN SAAMS E IRINA ZULEIKA MISERQUE MORENO
Auto Interlocutorio No.	00686-2023

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que, la presente demanda Declarativa Verbal de Simulación de Compraventa de Mínima cuantía, instaurada por RODRIGO MITCHELL FORBES, contra OVEIDA MORENO PEINADO, MAYLA GAYRLEEN SAAMS E IRINA ZULEIKA MISERQUE MORENO, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y los de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual este despacho procederá a admitirla.

De otro lado, se evidencia que la parte demandante solicitó como medida cautelar la inscripción de la demanda en Folio de Matricula Inmobiliaria No. 450-24097; Sin embargo teniendo en cuenta que el presente asunto no se encuadra en lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P., el despacho requerirá a la parte demandante, para que previo a decretar la medida cautelar peticionada, preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en el libelo demandatorio conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso. El cual reza que:

“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.”

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C.G.P, se reconocerá personería a la abogada MIREYA GOMEZ PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.774.077 de Turbaco y la T.P. No. 160.253 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte activa de la litis conforme el poder a ella conferido.

En consecuencia, el despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda, VERBAL DE SIMULACION DE COMPRAVENTA, promovida por RODRIGO MITCHELL FORBES, contra OVEIDA MORENO PEINADO, MAYLA GAYRLEEN SAAMS E IRINA ZULEIKA MISERQUE MORENO.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda por el procedimiento DECLARATIVO VERBAL previsto en el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada, por el término de Veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso. Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos que con tal fin ha acompañado el actor (artículo 91 del Código General del Proceso).

CUARTO: PREVIO a decretar la medida cautelar peticionada, **ORDÉNESE** a la parte demandante preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en el libelo demandatorio conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

PARAGRAFO: CONCEDASE a la parte demandante el plazo de cinco (5) días para que constituya la caución a la que alude el numeral anterior, debiendo allegar al plenario la constancia respectiva dentro del término citado, so pena de entenderse renunciada la medida cautelar.

QUINTO: RECONÓZCASE poder para actuar en el presente asunto a la Abogada MIREYA GOMEZ PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.774.077 de Turbaco y la T.P. No. 160.253 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte activa de la litis conforme el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la Cruz

KATIA LLAMAS DE LA CRUZ

JUEZA

JVILLA